

ESTATUTO SOCIAL

ASOCIACION CIVIL COLEGIO DE PSICOLOGOS DEL ALTO VALLE ESTE

En la ciudad de General Roca departamento de General Roca provincia de Río Negro, a los dos días del mes de mayo del año dos mil trece, los abajo firmantes se reúnen, con el objeto de constituir la ASOCIACIÓN CIVIL COLEGIO DE PSICOLOGOS DEL ALTO VALLE, con el propósito de que la zona jurisdiccional cuente con reconocimiento como ámbito independiente en el marco de la ley 4349/08. Con sede central en la ciudad de General Roca, departamento homónimo, de Río Negro, con carácter de persona jurídica, pública, no estatal, esta asociación comprende las localidades de Allen, General Roca, Cervantes, Mainqué, Ingeniero Huergo, General Enrique Godoy, Villa Regina y Chichinales y sus respectivos ejidos municipales.

TITULO 1: DENOMINACION, OBJETO Y DOMICILIO. FINES.

ARTÍCULO 1°: Bajo la denominación de ASOCIACIÓN CIVIL COLEGIO DE PSICOLOGOS DEL ALTO VALLE ESTE, a partir del día 2 del mes de Mayo del año dos mil trece, queda constituida en la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, con domicilio legal en la mencionada ciudad, una Asociación Civil sin fines de lucro, con el objeto de constituir un Colegio Profesional según lo establecido en la ley N° 4349/08 con carácter de Persona Jurídica Pública, no Estatal, con jurisdicción en la zona que comprende las localidades de Allen, General Roca, Cervantes, Mainqué, Ingeniero Huergo, General Enrique Godoy, Villa Regina y Chichinales y sus respectivos ejidos municipales.-

ARTÍCULO 2°: Sus fines son:

- a) Nuclear a todos los psicólogos y licenciados en psicología de la jurisdicción en el marco de la consideración y respeto recíproco, sin discriminaciones ni sectarismos de ningún tipo, dando cumplimiento y haciendo cumplir las normas de la ley N° 4349/08 y las contenidas en las disposiciones que se dicten como consecuencia de la misma.
- b) Asegurar el correcto y regular ejercicio de la profesión en resguardo de la población, combatiendo y denunciando el ejercicio ilegal de la psicología, procurando la defensa y protección de los derechos de los colegiados en las cuestiones que pudieran suscitarse en el desempeño de su profesión y en relación a su remuneración ante toda forma de prestación de servicios públicos y privados.
- c) Velar por el fiel cumplimiento de las normas de ética profesional, y ejercer el poder disciplinario sobre los psicólogos de la Asociación o de aquellos que, sin pertenecer a la misma, sean pasibles de sanciones por actos profesionales realizados en esta jurisdicción.
- d) Promover ante los poderes públicos, el dictado de leyes y medidas que aseguren al psicólogo las mejores condiciones de trabajo profesional, una retribución equitativa y adecuada en toda clase de institutos asistenciales, educacionales, industriales y en toda otra forma de prestación de servicios de psicología.
- e) Promover la permanente capacitación profesional del psicólogo; organizar o adherir a la organización de conferencias, cursos, congresos y toda otra actividad científica atinente a la psicología y disciplinas afines que brinden a los asociados una formación más adecuada a sus

propósitos profesionales, en todas sus ramas de aplicación e investigación; editar publicaciones de interés para los asociados y sostener una biblioteca especializada en soportes materiales y virtuales.

f) Propiciar la radicación de psicólogos en aquellos lugares de la zona de actuación donde se evidencien déficits de atención.

g) Administrar sus propios bienes y fondos, pudiendo fijar los aranceles de colegiación y las cuotas ordinarias y extraordinarias que fueren menester para el cumplimiento de sus objetivos.

h) Coadyuvar con las distintas universidades donde se dicta la carrera de psicología en todo lo que se refiere a planes de estudio, prácticas o investigación.

i) Gestionar oportunamente la colegiación establecida por la ley 4349/08 y las constancias requeridas para la matriculación de sus asociados en la provincia de Río Negro y oportunamente adecuar el presente Estatuto a dicho estatus legal.

j) Colaborar con las Municipalidades y poderes provinciales, nacionales o extranjeros, mediante el asesoramiento, consultas y tareas que redunden en beneficio a la comunidad.

k) Adherir o afiliarse a organismos similares y establecer relaciones de reciprocidad e intercambio científico con otras entidades similares del país o del extranjero.

l) Hacer cumplir el Código de Ética que al efecto se apruebe de conformidad con las reglas del presente Estatuto.

m) Acordar honorarios y aranceles mínimos para la prestación de los servicios del psicólogo requieran, a cuyo efecto, por medio de sus autoridades, preverá lo necesario para actualizarlos y gestionará lo correlativo frente a Obras Sociales y Empresas de Medicina prepaga.

n) Arbitrar medios suficientes para entablar una relación permanente con Obras Sociales y Empresas de Medicina Prepagas, pudiendo celebrar cuanto convenio sea necesario para la prestación de servicios por parte de sus Afiliados y/o para el cumplimiento de sus fines.

o) Promover la implementación de un régimen previsional para los profesionales de la psicología.

p) Queda excluida del seno de la Asociación toda cuestión o práctica, de índole política, religiosa, sindical o gremial.

TITULO 2: DE LA CAPACIDAD Y PATRIMONIO SOCIAL.

ARTÍCULO 3°: La Asociación está capacitada para adquirir bienes muebles e inmuebles, adquirir derechos y contraer obligaciones, realizando a esos efectos cualquier clase de operación compatible con su objeto social, dentro de los límites que fija el Código Civil, las leyes especiales y el Estatuto; así como realizar cualquier operación bancaria y con todo otro organismo, entidad, sociedad o asociación, ya sea de carácter gubernamental, provincial, municipal, mixto, privado u otro.-

ARTÍCULO 4°: El Patrimonio Social estará constituido por:

a) Las cuotas por colegiación, las cuotas sociales mensuales, cuotas extraordinarias, los aportes especiales de los asociados, los porcentajes destinados a gastos administrativos de cobranzas o

percepción de honorarios profesionales de los Afiliados, en las condiciones que se establece en los respectivos artículos del presente Estatuto.

b) Ingresos por publicaciones que editare o distribuyere o actividades científicas o profesionales.-

c) Donaciones, legados, colaboraciones lícitas de terceros y cualquier otro ingreso originado en las actividades de la Asociación.

d) Los bienes inmuebles y muebles que adquiera en lo sucesivo, por cualquier título.-

TITULO 3: DE LOS SOCIOS. INGRESO Y CATEGORIAS.

ARTÍCULO 5°: Los Afiliados se dividirán en las siguientes categorías: Socios Honorarios y Socios Colegiados Activos.-

ARTÍCULO 6°: Serán socios Honorarios, los que perteneciendo o no a la entidad, hayan realizado obras de valor relevante en bien de la ciencia de la psicología. A propuesta de la Comisión Directiva o del 30% de los socios, serán designados por Asamblea por mayoría de dos tercios (2/3) de los presentes. Serán Socios Colegiados Activos aquellos que abonen la correspondiente cuota social. Gozarán de los beneficios sociales, del derecho de votar en las Asambleas y de ser elegidos para integrar los órganos previstos en estos estatutos.

ARTÍCULO 7: Deberán Colegiarse todos los Psicólogos, Lic. En Psicología y Dres. en Psicología que en su tarea utilicen el título como elemento curricular, tanto en la práctica profesional como en la actividad docente y en todas las áreas de la Psicología establecidas en la ley 3338 y 4349, modificatorias y otras que se determinen. Deben acreditar ser:

A) Egresados de Universidades Nacionales, Provinciales o Privadas, debidamente reconocidos por el Ministerio de Educación y del Interior de la Nación, con el título de Psicólogos, Psicóloga, Lic. en Psicología, que ejerzan su profesión en la zona prevista en el artículo 1º.

B) Psicólogos, Psicóloga, Lic. en Psicología egresados de Universidades extranjeras, que hayan revalidado sus títulos, sean reconocidos por el Ministerio de Educación de la Nación y ejerzan su profesión en la zona prevista en el artículo 1º.

Artículo 8°: Para mantener los derechos de membresía, los socios deben respetar las reglas de este Estatuto, las del Código de Ética que la Asociación adopte a través de su Asamblea y mantener en estado regular la correspondiente cuota social.

Artículo 9°: Los asociados tendrán voz y voto en las Asambleas, pudiendo ser electos para cualquiera de los cargos de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y Tribunal de Ética.-

ARTÍCULO 10°: Las solicitudes de afiliación serán consideradas en reunión de Comisión Directiva, quien decidirá la admisión o el rechazo, el que sólo podrá fundarse en la falta de requisitos del art.7° o en poseer el solicitante sanciones éticas o jurídicas vigentes derivadas de faltas en el ejercicio profesional o delitos realizados en ocasión de dicho ejercicio. La decisión podrá apelarse ante la Asamblea. En ambos casos se resolverá por la mitad más uno de los presentes.

ARTÍCULO 11°: Tanto el valor del trámite de Colegiación, el valor del mínimo profesional ético, como el de las Cuotas Sociales quedará fijado tomando como referencia al valor de la unidad psicológica, el cual se establecerá por la Asamblea de Asociados.

ARTÍCULO 12º: Las cuotas del asociado deberán ser abonadas mensualmente. El asociado que adeudase un trimestre o más, será notificado por carta simple o correo electrónico, de su obligación de ponerse al día acordándosele un plazo para hacerlo.- Vencido este término sin haberlo hecho, se remitirá otra carta, esta vez certificada o por correo electrónico con firma digital y acuse de recepción y si no abonare sus cuotas dentro de los 15 (quince) días corridos siguientes a ésta, la Comisión Directiva, por simple mayoría de votos lo suspenderá del listado de Afiliados y comunicará dicha circunstancia a la autoridad encargada de la matrícula en la Provincia. Solo podrá reintegrarse, previa regularización de las cuotas adeudadas y el cumplimiento de los requisitos exigidos para la colegiación y el pago del arancel y gastos de ingreso.

ARTÍCULO 13º: El asociado que desee desvincularse de la Asociación, deberá presentar su renuncia por escrito a la Comisión Directiva, previa regularización de todas las deudas que tuviera en la Institución. También podrá solicitar la suspensión de su afiliación en cuyo caso deberá regularizar previamente la deuda que tuviere. Si luego solicitare el levantamiento de la suspensión, será reincorporado sin obligación de pagar los aranceles y gastos de ingreso.

TITULO 4: DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

ARTÍCULO 14º: Son derechos de los Asociados:

- a) Elegir y ser elegidos para ocupar cargos en la Comisión Directiva; Comisión Revisora de Cuentas y Tribunal de Ética y Disciplina, siempre que cumplan el requisito de antigüedad mínima.
- b) Promover el llamado a Asamblea de conformidad a lo que determina el presente Estatuto.
- c) Proponer a la Comisión Directiva las ideas o proyectos que consideren útiles para la Asociación.-
- d) Recibir un ejemplar de toda publicación que la Asociación edite o distribuya.
- e) Utilizar los servicios establecidos por la Asociación con sujeción a las reglamentaciones que se dicten.

ARTÍCULO 15º: Son deberes de los Socios colegiados activos:

- a) Respetar las disposiciones contenidas en el Código de la Ética Profesional, incluyendo los aranceles mínimos éticos sugeridos.
- b) Cumplir estrictamente las disposiciones de este Estatuto, las decisiones de las Asambleas y los reglamentos vigentes.-
- c) Acatar las decisiones de la Comisión Directiva sin perjuicio de interponer a su tiempo los recursos que pudieren corresponder.
- d) Emitir los votos en los actos de renovación de autoridades.-
- e) Pagar con regularidad la cuota que se establezca y la contribución que requiera el régimen de previsión, en caso que éste se establezca.-
- f) Denunciar en la Asociación, los casos que configuren ejercicio ilegal de la profesión de psicólogo.-

g) Asistir a reuniones de Comisión Directiva con voz, excepto las que previamente sean declaradas reservadas por razones fundadas, y asistir a las Asambleas con voz y voto, cuando sean convocadas.

h) Solicitar la convocatoria a Asamblea conforme a las condiciones de ley y reglamentos que se dicten al efecto.

i) Proponer por escrito al Consejo Directivo, iniciativas o proyectos, individuales o colectivos, conforme a los fines de la institución.

TITULO 5: DE LAS AUTORIDADES. COMISION DIRECTIVA.

ARTÍCULO 16°: El gobierno de la ASOCIACION CIVIL COLEGIO DE PSICOLOGOS DEL ALTO VALLE ESTE establece su sede en la localidad de General Roca, departamento homónimo de la provincia de Río Negro y allí se constituyen sus órganos deliberantes, administrativos y fiscalizadores.-

La Comisión Directiva será integrada por siete miembros: Presidente, Secretario, Tesorero, Protesorero, tres Vocales Titulares y tres Vocales Suplentes. Los socios elegidos para ocupar cargos electivos no podrán recibir sueldos o ventajas por este concepto.

El mandato de los miembros titulares de la Comisión Directiva dura dos (2) ejercicios y es revocable en cualquier momento por decisión de una Asamblea constituida como mínimo por el setenta (70) por ciento de los Afiliados con el derecho a voto y con el voto de los dos tercios (2/3) de los asistentes, sin que sea admisible poner restricción al ejercicio de este derecho.

ARTÍCULO 17°: Para ser miembro Titular o Suplente de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas o Tribunal de Ética, se requiere:

a) Ser socio activo con una antigüedad de doce meses como mínimo, excepto para la formación de la primera Comisión Directiva.

b) Ser mayor de edad.

c) Encontrarse al día con Tesorería.

d) No hallarse purgando sanciones disciplinarias.

Los mismos requisitos se requieren para ser miembro del Tribunal Electoral previsto por el art. 38 de este Estatuto.

ARTÍCULO 18°: La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente una (1) vez por mes como mínimo, por citación de su Presidente y extraordinariamente, por citación de tres (3) de sus miembros titulares, debiendo en este caso realizarse la reunión dentro de los siete (7) días corridos de efectuada la citación.- Los miembros de la Comisión Directiva que faltaren a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas sin justificar su inasistencia, podrán ser separados de sus cargos, previa notificación. En estos casos el cargo será cubierto de acuerdo a lo dispuesto en el presente Estatuto. Esta sanción se hará efectiva aún cuando las reuniones a las que hayan faltado no se hubieren realizado por falta de quórum. En la sesión siguiente, los miembros presentes de la Comisión Directiva se pronunciarán con respecto a la justificación de las inasistencias.

ARTÍCULO 19°: Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros titulares como mínimo, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría simple de los representantes, salvo para resolver las reconsideraciones que deberán ser tratadas en otra sesión constituida con igual o mayor número de asistentes y resueltas con el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los presentes.

ARTÍCULO 20°: Las reuniones serán públicas salvo en los casos en que la Comisión Directiva resuelva lo contrario.-

ARTÍCULO 21°: Son deberes y Atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas.-
- b) Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y este Estatuto.-
- c) Convocar a Asambleas ordinarias y extraordinarias y redactar el orden del día, que deberá ser dado a conocer en la citación respectiva.-
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos Afiliados y llevar el registro y legajo de los mismos.
- e) Crear o cumplir empleos, fijando su remuneración, adoptar las sanciones que correspondan a quienes los ocupen, contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro de los fines sociales.-
- f) Presentar a la Asamblea, la Memoria y Balance anuales, Inventario y demás cuentas, correspondientes al ejercicio que vence.-
- g) Realizar los actos del ejercicio de administración del Patrimonio Social, con el cargo a dar cuenta de ello en la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de enajenación, adquisición, hipoteca y permuta de bienes inmuebles, en que será necesaria la aprobación previa de una Asamblea de asociados, estableciéndose un límite del treinta (30%) por ciento del Capital Social que la Comisión Directiva puede disponer para gastos sin previa autorización de la Asamblea.-
- h) Elevar a la Asamblea para su aprobación, las reglamentaciones internas a los efectos de un mejor desenvolvimiento de sus finalidades. –
- i) Fijar arancel de la colegiación y las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias, si las hubiera, como así también el porcentaje de gastos administrativos por gestión de cobranzas que la Asociación realizare a terceros en beneficio de los Afiliados y elevar para su aprobación por la Asamblea la propuesta de cuotas extraordinarias.
- j) Representar a sus asociados en defensa de sus derechos y garantías profesionales.-
- k) Comparecer en juicio, denunciar el ejercicio ilegal de la profesión.-
- l) Aceptar o rechazar donaciones y legados. –
- ll) Designar subcomisiones. –
- m) Designar con antelación suficiente, a miembros de la Junta Electoral que actuará en el próximo acto eleccionario.-
- n) Designar o remover ad-referéndum de la próxima Asamblea los delegados ante la Federación de Psicólogos de la República Argentina.-

o) Ejercer en general todas aquellas funciones inherentes de la Dirección, Administración y Representación de la Asociación, quedando facultadas a este respecto, para resolver por sí los casos no previstos en el presente Estatuto, interpretándolo si fuera necesario, con la condición de dar cuenta de ello a la Asamblea más próxima que se celebre. -

TITULO 6: DE LOS REVISORES DE CUENTAS.

ARTÍCULO 22°: La Comisión Revisora de Cuentas se compondrá de dos (2) miembros Titulares y un (1) miembro suplente. Durarán dos (2) ejercicios en sus funciones y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Controlar la gestión financiera y económica, cuidando que las operaciones sean debidamente registradas en la contabilidad.
- b) Examinar los libros y la documentación respectiva, por lo menos cada tres meses, informando a la Comisión Directiva sobre cualquier irregularidad que observare.
- c) Asistir con fines consultivos a las reuniones de la Comisión Directiva.
- d) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance elaborados por la Comisión Directiva.
- e) Convocar a Asamblea Ordinaria, si omitiera hacerlo la Comisión Directiva.
- f) Solicitar la convocatoria de Asambleas Extraordinaria cuando lo juzgue necesario. Si la Comisión Directiva se negara a ello, llevará el hecho de conocimiento a la Dirección de Personas Jurídicas y Simples Asociaciones. –
- g) En caso de acefalía de la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas se hará cargo del gobierno de la Asociación, debiendo proceder a llamar a Asamblea para la elección de autoridades, dentro de un plazo no mayor a sesenta (60) días.

TITULO 7: DEL PRESIDENTE y EL PRIMER VOCAL TITULAR.

ARTÍCULO 23°: El Presidente y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, como autoridad máxima Directiva, el Primer Vocal Titular en ejercicio, representan a la Asociación con las siguientes obligaciones:

- a) Convocar a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas.
- b) Decidir con su voto en caso de empate, en las votaciones de las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva.
- c) Firmar conjuntamente con el Secretario de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo otro documento de la Asociación.
- d) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiéndose que los fondos sociales sean invertidos en objetos distintos a los prescriptos en estos Estatutos.
- e) Dirigir y mantener el orden y respeto debidos.
- f) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el Estatuto, Reglamentaciones y Resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva.

g) Suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta de ella en forma inmediata a la Comisión Directiva, así como de las resoluciones que adopte por sí en los casos urgentes ordinarios, pues no podrá tomar medidas extraordinarias sin previa autorización de aquella.

h) Otras que la Asamblea o la Comisión Directiva puntualmente le encomiende.

TITULO 8: DEL SECRETARIO y EL SEGUNDO VOCAL TITULAR.

ARTÍCULO 24°: El secretario y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Segundo Vocal Titular en ejercicio, tiene los siguientes derechos y obligaciones:

a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, firmando las actas respectivas, conjuntamente con el Presidente.

b) Firmar con el Presidente la correspondencia y documentación de la Asociación.

c) Confeccionar el Registro de Afiliados, así como el Libro de Actas de las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva.

d) Llevar el legajo personal de los asociados en donde conste los datos personales y profesionales que fuere menester, la fecha de colegiación, antecedentes, sanciones, etc.

e) Otras que la Asamblea o la Comisión Directiva puntualmente le encomiende.

TITULO 9: DEL TESORERO Y PRO-TESORERO.

ARTÍCULO 25°: El Tesorero y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Pro-tesorero, tienen los siguientes deberes y atribuciones:

a) Ocuparse de todo lo relacionado con el cobro de cuotas sociales ordinarias y extraordinarias, como así también de las gestiones de cobro a terceros de los servicios que presten los Afiliados.

b) Llevar los libros de contabilidad.

c) Presentar a la Comisión Directiva todo lo relativo a los balances mensuales o anuales, el Inventario, Balance General y Cuentas de Pérdidas y Ganancias, que deberán ser sometidas a la aprobación de la Asamblea, previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas.

d) Firmar con el Presidente, o el Primer Vocal, o Secretario en ausencia de estos, los recibos y los giros, cheques u otros documentos para la extracción de fondos y demás documentación de la Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva;

e) Efectuar en los Bancos oficiales y particulares que designe la Comisión Directiva, a nombre de la Asociación y a la orden conjunta de Presidente y el Tesorero, los depósitos del dinero que ingrese al Colegio, pudiendo retener de la misma, la suma que estipule la Comisión Directiva, a los efectos de los pagos ordinarios y de urgencia.

f) Dar cuenta de estado económico de la Entidad a la Comisión Directiva.

TITULO 10: DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTE.

ARTÍCULO 26°: Corresponde a los Vocales Titulares:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto.
- b) Reemplazar por su orden al Secretario y al Pro-tesorero.
- c) Desempeñar las comisiones y las tareas que la Comisión Directiva les confíe.

ARTÍCULO 27°: Los Vocales suplentes reemplazaran a los Titulares, en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o cualquier otro tipo de impedimento que cause la separación permanente del Titular, con igualdades de derechos y obligaciones, por todo el tiempo que este fue electo.- Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedara reducida a menos de la mitad de la totalidad, a pesar de haber incorporado a todos los suplentes, la Comisión Directiva deberá convocar dentro de los quince (15) días, a Asamblea General Extraordinaria, para su integración, hasta la finalización del mandato de los cesantes.-

TITULO 11: DEL TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA. SANCIONES.

ARTÍCULO 28°: En LA ASOCIACION CIVIL COLEGIO DE PSICOLOGOS DEL ALTO VALLE ESTE habrá un Tribunal de Ética y Disciplina integrado por tres (3) miembros titulares e igual número de suplentes elegidos en el mismo acto eleccionario para los miembros del Comisión Directiva. Durarán dos (2) ejercicios en sus funciones y se requerirá para ser miembro de este Tribunal, las mismas indicaciones que para integrar la Comisión Directiva y cinco (5) años de ejercicio de la matrícula de psicólogo en la Provincia. Los miembros de la Comisión Directiva no podrán formar parte del Tribunal de Ética y Disciplina. Al entrar en funciones designará un (1) Presidente y un (1) Vicepresidente que ha de reemplazarlo en caso de muerte, inhabilidad o incapacidad. Sus miembros podrán ser reelectos. Podrán excusarse o ser recusados por las mismas causas que los Jueces de Primera Instancia de la Provincia de Río Negro. En el caso de que debieran excusarse o fueran recusados una cantidad de miembros del Tribunal que impidiera su funcionamiento, el Tribunal designará sus reemplazantes mediante sorteo entre los colegiados que reuniesen las condiciones necesarias según el Estatuto para ser miembro del Tribunal. El colegiado designado deberá aceptar el cargo (salvo excusación o recusación fundada, que deberá ser evaluada por el resto de los miembros del Tribunal), siendo dicha tarea considerada carga pública. La Asamblea dictará las reglas de procedimiento.

ARTÍCULO 29°: Es de su exclusiva competencia:

- a) Sustanciar los sumarios por violación a las normas éticas y demás disposiciones legales y estatutarias;
- b) Imponer las sanciones para las que está facultado;
- c) Llevar un registro de las causas iniciadas y resoluciones dictadas;
- d) Informar anualmente a la Asamblea el listado de causas tramitadas y sus resultados.

ARTÍCULO 30°: Ejercerá sus facultades y atribuciones con arreglo a:

a) Las disposiciones del presente Estatuto, del Código de Ética para LA ASOCIACION CIVIL COLEGIO DE PSICOLOGOS DEL ALTO VALLE ESTE, las reglas de procedimiento, la leyes provinciales 972, 3338, y 4349/08.

b) Los principios de celeridad, concentración e impulso de oficio;

c) El derecho de defensa y el secreto del sumario.

ARTÍCULO 31º: La violación de los deberes y obligaciones contenidos en las Leyes Provinciales 972, 3338, 4349/08, el presente Estatuto y el Código de Ética, hará pasible al asociado infractor, de las siguientes sanciones, las que serán publicadas en los medios que disponga el Tribunal de Ética y Disciplina:

a) Llamado de atención.

b) Multa.

c) Suspensión.

d) Expulsión.

ARTÍCULO 32º: Para la aplicación de las sanciones el Tribunal de Disciplina sujetará su decisión a las siguientes normas:

a) Corresponderá la aplicación de las sanciones previstas en los incisos a) y b) del artículo anterior en los casos de faltas leves. Se entenderá por falta leve a aquella conducta que infrinja un deber u obligación emergente de las disposiciones contenidas en la ley provincial 3338, 4349/08, en el presente Estatuto o en el Código de Ética, que sea de limitada trascendencia para el correcto ejercicio de la profesión del psicólogo.

b) Corresponderá la aplicación de las sanciones previstas en los incisos c) y d) en los casos de faltas graves. Se entenderá por falta grave a aquella conducta que infrinja un deber u obligación emergente de las disposiciones contenidas en la ley provincial 3338 y 4349/08, en el presente Estatuto o en el Código de Ética, que sea de trascendental importancia para el correcto ejercicio de la profesión del psicólogo.

ARTÍCULO 33º: Además de las conductas descriptas, podrá imponerse la sanción de expulsión:

a) Cometer una nueva falta después de haber sufrido tres suspensiones en los cinco (5) ejercicios inmediatamente anteriores;

b) Haber cometido el asociado actos graves de deshonestidad o haber engañado o haber tratado de engañar al Colegio o a sus autoridades, para obtener de ello beneficio económico;

c) Ser condenado por delito doloso;

d) Ser condenado a pena de inhabilitación para el ejercicio profesional de psicólogo;

e) Permanecer un (1) año suspendido de acuerdo con lo dispuesto por el art. 10, por falta de pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias que correspondan.

ARTÍCULO 34º: Las sanciones del presente capítulo serán aplicadas por el Tribunal de Ética y Disciplina, requiriéndose una mayoría de 2/3 (dos tercios) de sus integrantes.

TITULO 12: DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 35°: Habrá dos (2) clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros tres (3) meses posteriores el cierre del ejercicio financiero que se clausurará el 31 de marzo de cada año. Serán convocadas por la Comisión Directiva a los efectos de tratar los siguientes puntos:

- a) Consideración de la Memoria, Balance General de Cuentas, Inventario y demás cuentas, informados por la Comisión Revisora de Cuentas.
- b) Elección de los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas y Tribunal de Ética.
- c) Tratar cualquier otro asunto incluido en la convocatoria.

Podrá además:

- a) Autorizar a la Comisión Directiva para adherir a Federaciones de Psicólogos a condición de conservar su autonomía.
- e) Considerar y resolver sobre las cuotas societarias propuestas por la Comisión Directiva.
- f) Autorizar la adquisición y enajenación de bienes inmuebles y bienes muebles registrables; la constitución de hipotecas o gravámenes sobre bienes inmuebles y sobre muebles registrables que fuere menester para el cumplimiento de los objetivos de la institución
- g) Resolver los recursos que se interpongan contra las decisiones de la Comisión Directiva.
- h) Sancionar reformas al Estatuto y dictar las reglamentaciones que sean necesarias para su cumplimiento.
- i) Sancionar el Código de Ética.

ARTÍCULO 36°: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por la Comisión Directiva, por la Comisión Revisora de Cuentas en el supuesto del art. 20 inciso f), o cuando lo soliciten el diez (10) por ciento de los socios con derecho de voto, debiendo ser resuelto por la Comisión Directiva dentro de un término no mayor de treinta (30) días; en el caso de que se deniegue el pedido, podrán elevarse los antecedentes a la Inspección General de Personas Jurídicas.

ARTÍCULO 37°: Las Asambleas son convocadas mediante: a) E-mails a las casillas de correo de los Socios; b) Una (1) publicación en un medio de difusión local de la zona y una (1) en el Boletín Oficial, con diez (10) días hábiles de anticipación al acto, sin excluir otros medios que la Comisión Directiva considere pertinentes para el cumplimiento de tal reunión. En el caso de que deba realizarse elección de las autoridades indicadas en el art. 17, el lapso de tiempo será de veinte (20) días hábiles.

Siempre que deban ser considerados por la Asamblea, se remitirán por vía electrónica y se pondrá en la sede de la institución a disposición de cada colegiado un ejemplar de la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos. En el caso de considerarse reformas de Estatutos, se agregará el proyecto de las mismas. En las Asambleas no podrán tratarse asuntos no incluidos en el Orden del día correspondiente

ARTÍCULO 38°: Las Asambleas se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto.- Media hora después de la fijada, si antes no se hubiera

conseguido ese número, se reunirá legalmente constituida por el número de Afiliados presentes, siempre que no sea inferior al total de los miembros titulares de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.

ARTÍCULO 39°: Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de Afiliados presentes, salvo los casos previstos en este Estatuto que exigen una porción mayor. Ningún colegiado podrá tener más de un (1) voto y los miembros de la Comisión Directiva, de la Comisión Revisora de Cuentas o del Tribunal de Ética, no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión o atinentes a intereses personales. Los socios no podrán hacerse representar en la Asamblea de ninguna manera.

ARTÍCULO 40°: Con diez (10) días hábiles, por lo menos, de anterioridad a toda Asamblea, se confeccionará, por medio de la Comisión Directiva, un padrón de Afiliados en condiciones de votar, el que será expuesto a la libre inspección de los Afiliados, pudiendo oponer reclamaciones hasta cuarenta y ocho (48) horas hábiles antes de la realización de la Asamblea. Diez (10) días hábiles antes de la Asamblea, se constituirá el Tribunal Electoral que será designado por la Comisión Directiva, compuesto de tres miembros titulares y dos suplentes.

Son condiciones esenciales para participar en las Asambleas con voz y voto:

- a) Tener una antigüedad mínima como socio Activo, de seis (6) meses con excepción de la primera Asamblea.
- b) Encontrarse al día con la Tesorería en el pago de la cuota social.
- c) No hallarse cumpliendo sanciones disciplinarias.

ARTÍCULO 41°: La presencia en la Asamblea quedará documentada con la firma de los socios concurrentes en un libro que estará a disposición de los miembros a partir de media hora antes de la señalada para el acto.

TITULO 13: DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 42°: La Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Disciplina se renovarán cada dos (2) ejercicios.

ARTÍCULO 43°: Los miembros Titulares y Suplentes de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y Tribunal de Disciplina serán elegidos de acuerdo a lo establecido en este Estatuto, por listas completas y con el consentimiento de cada uno de los candidatos.

ARTÍCULO 44°: Las listas deberán ser presentadas hasta diez (10) días hábiles antes de la fecha fijada para el acto eleccionario, con la firma y aceptación de sus integrantes y deberá ser propiciada por dos Afiliados en condiciones de votar. Serán puestas en conocimiento de los Afiliados en condiciones de votar en la sede de la Asociación y por vía electrónica. Podrán ser impugnadas u observadas hasta cinco (5) días hábiles antes de la realización de la Asamblea.

ARTÍCULO 45°: La Junta Electoral se expedirá dentro de los dos (2) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo para impugnar previsto en el artículo anterior, respecto a la aceptación o rechazo de los candidatos propuestos, según estos se hallen o no dentro de las prescripciones estatutarias y reglamentaciones vigentes.

ARTÍCULO 46: Los miembros de la Comisión Directiva serán reelegibles y sólo podrán ocupar el mismo cargo por dos (2) períodos consecutivos.-

ARTICULO 47°: Este Colegio no podrá fusionarse con otras instituciones, sin el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los socios presente en una Asamblea convocada al efecto y constituida con la presencia del setenta (70) por ciento como mínimo de los asociados con derecho a voto.- Esta situación deberá ser sometida a consideración de la Inspección General de Personas Jurídicas.-

ARTÍCULO 48°: La “Asamblea” podrá decidir en cualquier momento la disolución de La “Asociación” y la liquidación de su patrimonio, mediante decisión adoptada por el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros que la integran. Las causales deberán ser de fuerza mayor e imposibilidad manifiesta de poder cumplir con sus objetivos sociales.-

ARTICULO 49°: En caso de resolverse la disolución de la “Asociación” y liquidación de su patrimonio, con intervención de los liquidadores que designe al efecto, los bienes remanentes pasarán a la ASOCIACION CIVIL DE AYUDA AL NIÑO LISIADO (A.D.A.NI.L.) CUIT 30-54828904-8, entidad civil de bien público, sin fines de lucro, con personería jurídica y domicilio legal sito en CHACABUCO 2175, C. P. 8332, de la ciudad de General Roca, Provincia de Rio Negro.-“